

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato No. JUR-C-29/2012
Resolución JUR-R-051/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“HASGAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y

desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta su naturaleza, denominación y domicilio, nacionalidad salvadoreña y plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como este Contrato, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Credencial de elección de Junta Directiva mediante punto de acta número veintidós de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaría María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos



mil doce, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, a favor de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP-diez/dos mil doce-ANSP "Suministro de uniformes, calzado, ropa de cama y accesorios", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM DOCE:** dos mil (2000) unidades de toallas para baño, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 4.22); que totalizan ocho mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,440.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta de "EL CONTRATISTA"; c) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el anexo I, Especificaciones Técnicas y, IA. Talla y Cantidades por Uniformes y Calzado, de las Bases de Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, la primera entrega veinte días posteriores a la firma del contrato, y la segunda entrega treinta días posteriores a la primera entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,440.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte, anexo I Especificaciones Técnicas, y IA, Talla y Cantidades por Uniformes y Calzado, de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en

coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 844.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 844.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el



contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente

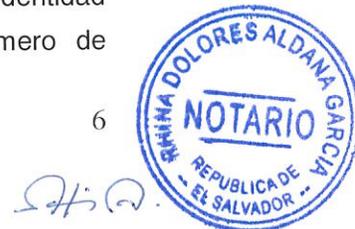
contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, números dos mil doscientos treinta, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil doce.




HASGAL, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de





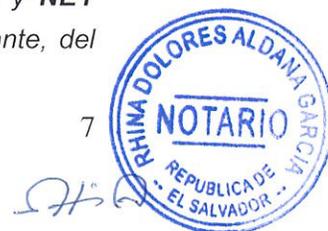
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del

[REDACTED]



domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"HASGAL, S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta su naturaleza, denominación y domicilio, nacionalidad salvadoreña y plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como este Contrato, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Credencial de elección de Junta Directiva mediante punto de acta número veintidós de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública



de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos mil doce, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, a favor de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP-diez/dos mil doce-ANSP "Suministro de uniformes, calzado, ropa de cama y accesorios", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM DOCE:** dos mil (2000) unidades de toallas para baño, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 4.22); que totalizan ocho mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,440.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta de "EL CONTRATISTA"; c) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el anexo I, Especificaciones Técnicas y, IA. Talla y Cantidades por Uniformes y Calzado, de las Bases de Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, la primera entrega veinte días posteriores a la firma del contrato, y la segunda entrega treinta días posteriores a la primera



entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,440.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte, anexo I Especificaciones Técnicas, y IA, Talla y Cantidades por Uniformes y Calzado, de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 844.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 844.00)**, cuya vigencia será de trescientos



sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralía Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el



almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, números dos mil doscientos treinta, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil doce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas



que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta su naturaleza, denominación y domicilio, nacionalidad salvadoreña y plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como este Contrato, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **c)** Credencial de elección de Junta Directiva mediante punto de acta número veintidós de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el

periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de siete hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Jorge Hasbún Marcos", written over a horizontal line.

HASGAL, S.A. DE C.V.

